

Circular Informativa

INFCIRC/602/Rev.1

Fecha: 3 de agosto de 2004

Distribución general Español Original: Inglés

Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos

Reglamento y Reglamento Financiero

- 1. En la primera reunión de revisión de las Partes Contratantes, que tuvo lugar del 3 al 14 de noviembre de 2003, se modificó el "Reglamento y Reglamento Financiero" aprobado en la reunión preparatoria de las Partes Contratantes en la Convención conjunta celebrada del 10 al 12 de diciembre de 2001.
- 2. En el anexo del presente documento figura el "Reglamento y Reglamento Financiero", modificado.

Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos

Reglamento y Reglamento Financiero

Α.	DISPO	SICIONES	GENER	ALES

- I. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- II. DEFINICIONES
- III. LUGAR DE LAS REUNIONES
- IV. ÓRDENES DEL DÍA
- V. SECRETARÍA
- VI. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES
- VII. REGLAMENTO FINANCIERO
- B. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO DE LAS REUNIONES DE REVISIÓN
- C. REUNIONES DE REVISIÓN
 - I. MESA
 - II. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS
 - III. CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE REVISIÓN
 - IV. VOTACIONES Y ELECCIONES
 - V. INFORMES NACIONALES
 - VI. IDIOMAS Y GRABACIONES
 - VII. ASISTENCIA A LAS REUNIONES
- D. REUNIONES EXTRAORDINARIAS
- E. ENMIENDA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

A. Disposiciones generales

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Ámbito

1. El Presente Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones de las Partes Contratantes en la Convención.

II. DEFINICIONES

Artículo 2 Definiciones

Para los fines del presente Reglamento:

Por "Convención" se entiende la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997 y abierta a la firma en Viena el 29 de septiembre de 1997;

Por "Coordinador" se entiende la persona a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11;

Por "grupo de países" se entiende un grupo de Partes Contratantes establecido de conformidad con el artículo 17;

Por "Mesa" se entiende la Mesa establecida de conformidad con el artículo 16;

Por "ratificador tardío" se entiende un Estado, o una organización regional con fines de integración o de otra naturaleza, que deposita su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de los 90 días anteriores a la fecha fijada para la apertura de la reunión en cuestión;

Por "Observador" se entiende cualquier organización intergubernamental invitada por las Partes Contratantes a asistir a cualquier reunión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención;

Por "reunión de organización" se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 11;

Por "Relator" se entiende la persona a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 11;

Por "informe de Relator" se entiende el informe oral elaborado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 17;

Por "órgano subsidiario" se entiende cualquier órgano establecido de conformidad con el párrafo II de la Sección C del Reglamento, y

Los demás términos utilizados en el presente Reglamento tendrán el mismo significado que en la Convención.

III. LUGAR DE LAS REUNIONES

Artículo 3 Lugar de las reuniones

Las reuniones de las Partes Contratantes en la Convención tendrán lugar en la sede de la Secretaría, a no ser que esas Partes decidan otra cosa.

IV. ÓRDENES DEL DÍA

Artículo 4 Órdenes del día

- 1. La Secretaría, en consulta con la persona elegida como Presidente por la reunión de organización con arreglo al apartado f) del párrafo 2 del artículo 11, preparará el orden del día provisional para las reuniones de las Partes Contratantes, salvo para la reunión preparatoria y la primera reunión de organización, cuyo respectivo orden del día provisional será preparado por la Secretaría únicamente.
- 2. La Secretaría enviará el orden del día provisional a las Partes Contratantes y los observadores con la mayor antelación posible y, en todos los casos, a más tardar 60 días antes de la fecha de la reunión.

V. SECRETARÍA

Artículo 5 Secretaría de las reuniones de las Partes Contratantes

De conformidad con la Convención, el OIEA desempeñará las funciones de Secretaría de las reuniones de las Partes Contratantes y de las reuniones de los órganos subsidiarios, y según corresponda, se encargará de:

- a) adoptar las disposiciones necesarias para la interpretación de los discursos u otras intervenciones efectuadas en las reuniones;
- b) recibir, traducir en conformidad con el artículo 9, reproducir y distribuir los documentos de las reuniones de las Partes Contratantes:
- c) publicar y distribuir todos los informes o documentos finales de las reuniones de las Partes Contratantes;
- d) disponer lo necesario para la custodia de todos los informes o documentos finales de las reuniones de las Partes Contratantes conservados en los archivos del OIEA; facilitar a las Partes Contratantes, cuando éstas lo pidan, copias auténticas de estos documentos o acceso a las grabaciones; asegurar su confidencialidad, según corresponda; y,
- e) en general, efectuar toda la labor relacionada con las reuniones de las Partes Contratantes conforme a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 37 de la Convención.

Artículo 6 Secretario de las reuniones de las Partes Contratantes

- 1. Un funcionario superior del OIEA actuará como Secretario de las reuniones de las Partes Contratantes. El Secretario, o su representante, actuará como tal en todas las reuniones de las Partes Contratantes, y en las reuniones de los órganos subsidiarios.
- 2. El Secretario dirigirá al personal necesario para las reuniones.
- 3. El Secretario, o su representante, prestará asistencia al Presidente y a la Mesa y preparará la documentación escrita que se pida.

VI. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 7 Delegaciones de las Partes Contratantes

- 1. Cada Parte Contratante asistirá a las reuniones de las Partes Contratantes en conformidad con el capítulo 6 de la Convención y estará representada en ellas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.
- 2. Cada delegado podrá designar a cualquier miembro de su delegación para que lo sustituya durante la reunión.

Artículo 8 Presentación de credenciales

- 1. Las credenciales de los delegados y los nombres de los suplentes, expertos y asesores se presentarán al Secretario de una reunión de las Partes Contratantes, de ser posible una semana antes de la fecha fijada para la apertura de esa reunión. Las credenciales deberán ser expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o, en el caso de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra índole, por la autoridad competente de esa organización.
- 2. El Secretario presentará a cada reunión de las Partes Contratantes la lista de las delegaciones participantes, juntamente con las observaciones que pueda considerar necesarias. La reunión de las Partes Contratantes decidirá acerca de las credenciales de los delegados.

VII. REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 9 Reglamento Financiero

Los gastos de las reuniones de las Partes Contratantes se sufragarán como sigue:

- a) los siguientes gastos se sufragarán con cargo al Presupuesto Ordinario, conforme lo determinen sus Órganos Rectores con sujeción a su Programa y Presupuesto Ordinario y a sus procedimientos:
- i) los costos de la convocación y preparación de las reuniones;
- ii) los costos del suministro de salas de reunión; y
- iii) los costos de los servicios normales de secretaría, incluidos los de interpretación y traducción en caso necesario; reproducción y distribución de documentos; y grabación de reuniones;
- b) Cada Parte Contratante sufragará sus gastos de participación en las reuniones de las Partes Contratantes en relación con viajes, manutención de su delegación, preparación de su informe nacional, y traducción de ese informe al idioma designado de la reunión de revisión, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 35 de la Convención.
- c) Si se le resarcen los gastos, la Secretaría se encargará de la traducción al idioma designado de los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención.
- d) Según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 37 de la Convención, todo servicio que puedan pedir al OIEA por consenso las Partes Contratantes que no pueda efectuarse dentro de los límites de su programa y presupuesto ordinario sólo podrá prestarse si se dispone de financiación voluntaria de otra procedencia.

B. Procedimiento preparatorio de las reuniones de revisión

Artículo 10 Reunión preparatoria

En la reunión preparatoria las Partes Contratantes deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Convención y, entre otras cosas:

- a) elegir al Presidente y al Vicepresidente de la reunión preparatoria;
- b) elaborar y aprobar por consenso un reglamento y un reglamento financiero;
- c) establecer, con arreglo al Reglamento, directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales, la fecha para la presentación de esos informes y el procedimiento para su revisión:
- d) determinar la fecha de la primera reunión de revisión y de la reunión de organización conexa;
- e) pedir al OIEA, por conducto de su Director General y su Junta de Gobernadores, que apruebe las disposiciones necesarias para todas las reuniones de las Partes Contratantes; y
- f) estudiar las cuestiones de procedimiento relativas a la reunión preparatoria, la reunión de organización y la reunión de revisión, según corresponda.

Artículo 11 Reuniones de organización

- 1. Se celebrará una reunión de organización aproximadamente seis meses antes de cada reunión de revisión. Dicha reunión estará abierta a la participación de todas las Partes Contratantes y de los ratificadores tardíos.
- 2. La reunión de organización deberá, entre otras cosas:
- a) elegir al Presidente y el Vicepresidente de la reunión de organización;
- b) establecer los grupos de países para la próxima reunión de revisión;
- c) elegir a los coordinadores de los grupos de países;
- d) elegir a los relatores y presidentes de los grupos de países y adscribirlos a cada grupo de países, de modo que ni los relatores ni los presidentes estén adscritos al grupo de países al que pertenecen sus países;
- (e) decidir si es apropiado organizar sesiones temáticas y, de ser así, adoptar disposiciones para la celebración de tales sesiones.
- f) elegir al Presidente y a los dos vicepresidentes de la reunión de revisión;
- g) elegir otros cargos jerárquicos de la reunión de revisión;
- h) invitar a los observadores a la reunión de revisión;
- i) recomendar un presupuesto para la reunión de revisión, basándose en las estimaciones de costos facilitadas por la Secretaría;
- j) acordar el calendario provisional de la reunión de revisión, y
- k) estudiar todos los otros asuntos relacionados con la aplicación de la Convención, en la medida en que no se hayan tratado en la reunión preparatoria, o en la reunión de revisión más reciente.

C. Reuniones de revisión

I. MESA

Artículo 12 Mesa

Cada reunión de revisión tendrá la siguiente Mesa: un presidente y dos vicepresidentes; un relator, un presidente, un vicepresidente y un coordinador para cada grupo de países.

Artículo 13 Presidente interino

- 1. Si el Presidente se ausenta durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que lo sustituya.
- 2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 14 Derechos de voto del Presidente

El Presidente, o un vicepresidente que actúe como Presidente, no votará, pero otro miembro de su delegación podrá ejercer su derecho de voto.

Artículo 15 Atribuciones generales del Presidente

- 1. El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la reunión de revisión. Declarará la apertura y clausura de cada sesión, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra, verificará la existencia de consenso, someterá a votación las cuestiones sobre asuntos de procedimiento o elecciones, y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden. El Presidente podrá proponer a la reunión de revisión el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo concedido a éstos y del número de veces que el delegado de cada Estado podrá hablar sobre una cuestión, el aplazamiento o cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión. El Presidente preparará un informe de las decisiones de procedimiento adoptadas por la reunión de revisión para su distribución a las Partes Contratantes.
- 2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la reunión de revisión.

II. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 16 Mesa

- 1. La Mesa de la reunión de revisión estará integrada por el Presidente de la reunión, quien la presidirá, los dos Vicepresidentes y los Presidentes de los grupos de países. La Mesa de la reunión de revisión no podrá tener dos miembros que pertenezcan a una misma delegación. La Mesa se constituirá de modo que quede asegurado su carácter representativo.
- 2. Si el Presidente no puede asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un vicepresidente para que presida esa sesión.
- 3. La Mesa de la reunión de revisión prestará asistencia al Presidente en la dirección general de los debates de dicha reunión.
- 4. La mayoría de los miembros de la Mesa constituirá quórum.

Artículo 17 Grupos de países

- 1. Cada Parte Contratante en la Convención estará representada en el grupo de países al que esté adscrita.
- 2. Cada grupo de países, teniendo en cuenta el Preámbulo y el Capítulo I de la Convención, examinará la aplicación de la Convención por las Partes Contratantes de ese grupo.
- 3. El Relator de cada grupo de países preparará un documento de trabajo acordado como base de un informe oral que se habrá de presentar a la sesión plenaria de la reunión de revisión.

Artículo 18 Miembros de la Mesa y procedimientos

Los artículos relativos a los miembros de la Mesa, la dirección de los debates y la votación en las reuniones de revisión serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios.

Artículo 19 Establecimiento de los órganos subsidiarios

- 1. Una reunión podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 2. Una reunión determinará las cuestiones que examinarán esos órganos subsidiarios.
- 3. Cada órgano subsidiario elegirá los miembros de su Mesa, a menos que la reunión decida otra cosa.

III. CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE REVISIÓN

Artículo 20 Quórum

El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir que se proceda al debate cuando esté representada una mayoría de las Partes Contratantes participantes en la reunión de revisión.

Artículo 21 Cuestiones de orden

Todo delegado podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Toda apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los delegados presentes y votantes. Un delegado que plantee una cuestión de orden no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto que se esté examinando.

Artículo 22 Discursos y debate en sesiones plenarias

- 1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión plenaria de una reunión de revisión sin haber obtenido previamente el permiso del Presidente. A reserva de los artículos 21 y 23 del presente Reglamento, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que manifiesten su deseo de hablar.
- 2. El debate se ceñirá al tema objeto de discusión y el Presidente podrá llamar al orden a un orador si considera que sus observaciones no son pertinentes a dicho tema.
- 3. A propuesta del Presidente o cualquier delegado, las Partes Contratantes podrán limitar el tiempo concedido a los oradores y el número de veces que el delegado de cada una de ellas podrá hablar sobre una cuestión. Sólo se concederá permiso para pronunciarse sobre una moción de fijación de dichos límites a dos delegados a favor de ellos y a dos en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En todos los casos, el Presidente limitará las intervenciones sobre

INFCIRC/602/Rev.1 Anexo Página 8

cuestiones de procedimiento a cinco minutos, como máximo. Cuando el debate esté sujeto a un límite y un orador sobrepase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará al orden sin demora.

Artículo 23 Precedencia

Podrá concederse a los miembros de la Mesa de los grupos de países precedencia para que expliquen las conclusiones a que lleguen sus respectivos grupos.

Artículo 24 Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión de revisión, declararla cerrada. Cuando haya concluido el debate sobre un punto, el Presidente declarará cerrado el debate. Este cierre tendrá el mismo efecto que el previsto en el artículo 28.

Artículo 25 Derecho de réplica

No obstante lo dispuesto en el artículo 24, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica a un delegado de cualquier Parte Contratante participante en la reunión. Tales declaraciones serán lo más breves posible y se formularán, por regla general, al final de la última sesión del día.

Artículo 26 Suspensión o levantamiento de las sesiones

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. No se permitirá ningún debate sobre este tipo de mociones, las cuales se someterán inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29.

Artículo 27 Aplazamiento del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando. Solamente se permitirá hablar sobre la moción a dos delegados a favor de ella y a dos en contra, tras lo cual la moción será inmediatamente sometida a votación, con sujeción al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 28 Cierre del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, independientemente del hecho de que cualquier otro delegado haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se concederá permiso para hablar sobre la moción a dos delegados que se opongan al cierre, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29.

Artículo 29 Orden de las mociones

Las mociones indicadas a continuación tendrán precedencia, en el orden en que se enumeran, con respecto a todas las demás propuestas u otras mociones que la reunión tenga ante sí:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 30 Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario de la reunión de revisión, que distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A no ser que la reunión de revisión decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas de fondo se discutirán no antes de transcurridas 24 horas de la distribución de copias en todos los idiomas de la reunión de revisión a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas que no sean de fondo o mociones de procedimiento aun cuando esas enmiendas o mociones sólo se hayan distribuido el mismo día y sólo en el único idioma designado.

Artículo 31 Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se adopte una decisión sobre ella, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Cualquier delegado podrá presentar nuevamente una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 32 Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción en que se pida una decisión sobre la competencia de la reunión de revisión para aprobar una propuesta que le haya sido presentada deberá ser determinada antes de que la propuesta en cuestión sea decidida.

Artículo 33 Nuevo estudio de propuestas

Las propuestas aprobadas o rechazadas no podrán ser estudiadas nuevamente a menos que la reunión de revisión llegue a un consenso sobre ese nuevo estudio. Solamente se concederá permiso para hablar sobre una moción de nuevo estudio a dos oradores que se opongan a la misma, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

IV. VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 34 Derechos de voto

Con sujeción a lo dispuesto en el apartado iv) del párrafo 4 del artículo 39 de la Convención, sólo las Partes Contratantes tendrán derecho de votar y cada una de ellas tendrá un voto.

Artículo 35 Adopción de decisiones

- 1. Los asuntos de fondo se decidirán por consenso. Las votaciones se restringirán a los asuntos de procedimiento y las elecciones.
- 2. Con sujeción a los párrafos 2 y 3 del artículo 37, las decisiones que se adopten sobre los asuntos de procedimiento y en las elecciones se tomarán por consenso o, cuando esto no sea posible, por una mayoría de delegados presentes y votantes.
- 3. Si se plantea la cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la reunión de revisión decidirá sobre la cuestión. Toda apelación contra este fallo se someterá inmediatamente a votación, y el fallo del Presidente prevalecerá a no ser que la apelación sea aprobada por una mayoría de delegados presentes y votantes.

Artículo 36 Significado de la expresión "delegados presentes y votantes"

A los efectos del presente Reglamento, por "delegados presentes y votantes" se entiende los delegados que emiten un voto a favor o en contra. Los delegados que se abstienen de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37 Elecciones

- 1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, en el caso de una elección en que el número de candidatos no supere el número de cargos electivos que se han de proveer.
- 2. Cuando se trate de proveer un solo cargo electivo y ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.
- 3. Cuando se trate de proveer dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, quedarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de cargos electivos que se deban proveer, no se celebrarán más de dos votaciones con respecto a cada uno de los cargos electivos que queden por proveer. Si en la primera votación de un cargo electivo que haya quedado por proveer ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación para ese cargo electivo. Si en la segunda votación para ese cargo electivo los votos se dividen por igual, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo. Un candidato que no haya sido elegido para un cargo electivo tendrá derecho a ser elegido para cualquier otro cargo electivo que quede vacante.

V. INFORMES NACIONALES

Artículo 38 Informes nacionales

- 1. Cada Parte Contratante presentará a la Secretaría un informe nacional en una fecha definida, a más tardar siete meses antes de la reunión de revisión. Esta fecha será determinada por la reunión preparatoria en el caso de la primera reunión de revisión. En el caso de las reuniones de revisión posteriores, la fecha será determinada por las Partes Contratantes en la reunión de revisión precedente. En el caso de los Estados, a excepción de los ratificadores tardíos, que ratifiquen la Convención dentro de los seis meses anteriores a la reunión de revisión, dichos informes nacionales deberán presentarse lo antes posible, pero a más tardar 90 días antes de la reunión de revisión.
- 2. Será derecho de cada Parte Contratante presentar un informe nacional del formato, la extensión y estructura que considere necesarios para describir el modo en que ha cumplido cada una de las obligaciones previstas en la Convención, y que contenga la información especificada en el artículo 32 de la Convención, de conformidad con el documento promulgado con arreglo al inciso a) del apartado iii) del párrafo 2 del artículo 29 de la Convención.

VI. IDIOMAS Y GRABACIONES

Artículo 39 Idiomas de trabajo de las reuniones de las Partes Contratantes

- 1. Para los informes nacionales y la presentación de preguntas y observaciones sobre ellos, el solo idioma designado a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 35 de la Convención será el inglés.
- 2. Las reuniones de organización desarrollarán su labor en inglés.
- 3. Las sesiones plenarias de las reuniones de revisión se celebrarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa en la reunión de organización. Las reuniones extraordinarias se celebrarán también en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa.

- 4. Las sesiones de la Mesa se celebrarán en inglés.
- 5. Para que cada Parte Contratante participe plenamente en los debates del grupo de países a que está adscrita:
- a) los debates del grupo de países sobre un informe nacional se celebrarán en inglés, y, si la Parte Contratante que presenta el informe lo pide, en otro idioma de trabajo. Dicha petición deberá presentarse en la reunión de organización.
- b) si las Partes Contratantes pueden probar que de otro modo no les sería posible participar eficazmente en los debates del grupo de países al que están adscritas, pueden pedir, dentro de los límites presupuestarios, servicios de interpretación en otro idioma de trabajo durante todas las sesiones del grupo de países. Dicha petición deberá presentarse en la reunión de organización.
- 6. Salvo en el caso de los informes nacionales, los documentos de las sesiones plenarias de las reuniones de revisión se facilitarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa en la reunión de organización.
- 7. En las sesiones plenarias un delegado podrá hacer una intervención en un idioma que no sea de trabajo, si proporciona servicios de interpretación a uno de los idiomas de trabajo. La interpretación a los demás idiomas de trabajo que hagan los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la interpretación dada en ese primer idioma de trabajo.
- 8. Los informes resumidos de las reuniones de revisión se publicarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 40 Grabaciones de las reuniones

La Secretaría efectuará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de las reuniones de revisión. Tales grabaciones se pondrán a disposición de las Partes Contratantes que participaron en la reunión de revisión en particular si lo piden, y de conformidad con el artículo 36 de la Convención. La decisión de destruir este tipo de grabaciones se adoptará únicamente en las reuniones de revisión. No se realizarán grabaciones sonoras de las sesiones de los grupos de países o de la Mesa.

VII. ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Artículo 41 Asistencia a las reuniones

La asistencia a las sesiones plenarias de la reunión de revisión, y a las sesiones de la Mesa y de los grupos de países se limitará a los delegados y a sus suplentes y asesores, a los expertos de las Partes Contratantes y, en el caso de las sesiones plenarias, a los observadores. Se podrá permitir que un ratificador tardío participe en la reunión de revisión tras la adopción de una decisión de consenso de las Partes Contratantes.

D. Reuniones extraordinarias

Artículo 42 Reuniones extraordinarias

1. En caso de que las Partes Contratantes convengan, de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 31 de la Convención, en que se celebre una reunión extraordinaria, la

Secretaría deberá adoptar las disposiciones necesarias para que esa reunión tenga lugar dentro de los seis meses posteriores a la recepción de la petición correspondiente.

- 2. La Secretaría preparará, en consulta con el Presidente de la reunión de revisión más reciente, el orden del día provisional para la reunión extraordinaria, teniendo en cuenta todas las cuestiones específicas a que se hace referencia en la petición de la reunión.
- 3. La reunión extraordinaria estará abierta a la participación de todas las Partes Contratantes. Por decisión de consenso de las Partes Contratantes podrá permitirse a los ratificadores tardíos asistir a las reuniones extraordinarias y participar según proceda.
- 4. El Presidente de la reunión de revisión más reciente actuará en calidad de Presidente de la reunión extraordinaria.

E. Enmienda e interpretación del Reglamento

Artículo 43 Enmiendas del Reglamento y Reglamento Financiero

El presente Reglamento podrá ser enmendado en cualquier reunión de revisión por consenso de las Partes Contratantes de conformidad con el apartado ii) del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención. El presente Reglamento podrá ser enmendado en cualquier reunión extraordinaria por consenso de las Partes Contratantes.

Artículo 44 Interpretación del Reglamento

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá esta última.